



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El Derecho de Alimentos para Jóvenes Adultos hasta los
veintitrés años en Casos Excepcionales.**

AUTOR:

Yagual Santos, Lisbeth Anais

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

23 de abril del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Yagual Santos, Lisbeth Anais**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador**.

REVISOR



**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____
Ab. José Miguel García A., Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Yagual Santos, Lisbeth Anais**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: El Derecho de Alimentos para Jóvenes Adultos hasta los veintitrés Años en Casos Excepcionales, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador,** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

AUTORA

f. _____
Yagual Santos, Lisbeth Anais



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Yagual Santos, Lisbeth Anais

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: El Derecho de Alimentos para Jóvenes Adultos hasta los veintitrés Años en Casos Excepcionales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

AUTORA:

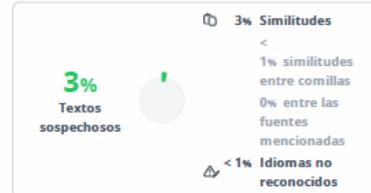
f. _____

Yagual Santos, Lisbeth Anais

INFORME DE REVISIÓN DE COMPILATIO



El derecho de alimentos para jóvenes adultos hasta los 23 años en casos excepcionales



Nombre del documento: TESIS FINAL YAGUAL SANTOS.docx
ID del documento: 2a7f8424fdad9986d2dfa19c3fe50a21279cb7c
Tamaño del documento original: 406.86 kB
Autor: Lisbeth Yagual

Depositante: Lisbeth Yagual
Fecha de depósito: 15/4/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 15/4/2024

Número de palabras: 9946
Número de caracteres: 66.342

Ubicación de las similitudes en el documento:



≡ Fuentes de similitudes

ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
Fecha: 2024.04.24
18:17:56 -05'00'

f. _____

Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs

f. _____

Yagual Santos, Lisbeth Anais

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



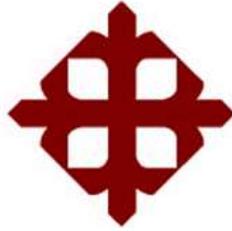
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios que ha sido mi guía en cada paso y me ha dado la fortaleza para seguir adelante en los momentos más difíciles.

A mi familia que me ha acompañado siempre, de manera especial a mis Padres por su esfuerzo y apoyo constante e incondicional durante toda mi vida y más aún en mi carrera universitaria.

Agradezco a todas las personas que fueron partícipes de este proceso y que gracias a ellos he logrado concluir con éxito esta etapa.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Mgs. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA



**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____

Ab. José Miguel García Auz, Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE SEMESTRE C-2024
Fecha: 23 abril de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**El Derecho de Alimentos para Jóvenes Adultos hasta los veintitrés años en casos excepcionales**” elaborado por la estudiante **Yagual Santos, Lisbeth Anais**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de diez (10), lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

ELKER
PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
CO

Firmado digitalmente por
ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO
Fecha:
2024.05.07
12:20:56 -05'00'

f. _____

Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs

ÍNDICE

CAPITULO 1 MARCO TEÓRICO	5
1. El derecho de alimentos	5
1.1 Definición.....	5
1.2 Obligación de dar alimentos	6
1.3 Sujetos titulares del derecho de alimentos.....	8
1.4 Sujetos obligados a otorgar alimentos	9
2. Tipos de alimentos	10
2.1 Alimentos congruos.....	10
2.2 Alimentos necesarios	10
3. Alcance y naturaleza jurídica del derecho de alimentos	11
CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO	13
1. NORMATIVA ECUATORIANA	13
1.1 El reconocimiento del derecho de alimentos en la legislación.....	13
1.2 El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia	14
1.3 Alcance del derecho de alimentos	16
1.4 Características del derecho de alimentos	16
2. DERECHO COMPARADO	17
2.1 Legislación de Colombia	17
2.2 Legislación de Perú.....	19
2.3 Comparación con la legislación ecuatoriana.....	21
DISCUSIÓN	22
PROPUESTA	24
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	31

RESUMEN

Esta investigación examina la posibilidad para ampliar el derecho de alimentos a jóvenes hasta los veintitrés años, en situaciones específicas como la continuación de estudios universitarios. Con la realidad de que muchos jóvenes aún dependen económicamente de sus familias mientras completan su educación superior, la normativa vigente, que limita este derecho hasta los 21 años, puede resultar obsoleta. Mediante el análisis comparativo con legislaciones internacionales y el estudio de la situación socioeconómica actual, se pretende evidenciar la necesidad de una actualización legal. Se busca abordar las dinámicas contemporáneas y sus efectos en la juventud ecuatoriana, destacando la relevancia de adaptar el marco legal a las nuevas demandas sociales y educativas. La finalidad es establecer un marco jurídico que promueva la equidad, garantice la justicia social y apoye el desarrollo integral de los jóvenes durante su transición crítica hacia la vida laboral.

Palabras Claves: *Derecho, Desarrollo, Jóvenes, Adultos, Niñez, Dependencia*

ABSTRACT

This study scrutinizes the feasibility of extending the right to food support for young adults up to the age of twenty-three under particular circumstances, such as the pursuit of university studies. Recognizing that many young adults remain financially dependent on their families during higher education, the current legal provision, which caps this right at the age of 21, appears outdated. By conducting a comparative legal analysis and assessing the current socioeconomic landscape, this research aims to highlight the necessity for legal reform. It addresses the contemporary dynamics affecting Ecuadorian youth, emphasizing the importance of updating the legal framework to meet new social and educational demands. The goal is to establish a legal structure that fosters equity, ensures social justice, and supports the comprehensive development of young adults during their pivotal transition into the workforce.

Keywords: *right, development, young people, adults, childhood, dependency*

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos es una figura jurídica que establece la obligación de ciertas personas (generalmente familiares cercanos, como padres, hijos, y cónyuges) de proveer los medios necesarios para la subsistencia de otros miembros de la familia que no pueden sostenerse por sí mismos debido a diversas razones como minoría de edad, enfermedad, discapacidad o, en algunos casos, la continuación de estudios. Esta obligación incluye, pero no se limita a, la provisión de comida, vestido, vivienda, atención médica y educación.

Los titulares del derecho de alimentos son aquellos individuos que, según las leyes de derecho de familia, tienen el derecho legal de recibir sustento de parte de otros, usualmente familiares cercanos, para cubrir sus necesidades básicas de vida. Estos titulares pueden variar dependiendo de la legislación específica de cada país, pero generalmente incluyen a menores de edad, cónyuges o ex cónyuges, padres ancianos o incapacitados, y en algunos casos, hijos mayores de edad que aún se encuentran estudiando y no pueden sustentarse por sí mismos. El propósito de este derecho es asegurar que las personas que no tienen la capacidad de proveerse su propio sustento debido a razones de edad, salud, incapacidad o circunstancias educativas, puedan recibir los medios necesarios para una existencia digna. Esto no solo incluye alimentación, sino también vivienda, vestimenta, educación y cuidados médicos, entre otros aspectos esenciales para el bienestar. Así, el derecho de alimentos se convierte en una manifestación concreta de los principios de solidaridad y protección a los más vulnerables dentro del núcleo familiar.

La presente investigación se adentra en el análisis de una dimensión particularmente compleja y de creciente relevancia dentro del marco jurídico ecuatoriano: el derecho de alimentos para jóvenes adultos hasta los veintitrés años en situaciones excepcionales, particularmente aquellos que se encuentran en la etapa de su educación universitaria. Este estudio se motiva por el reconocimiento de que el tránsito de la educación superior al mundo laboral constituye un periodo crítico en la vida de los jóvenes, marcado no solo

por desafíos académicos sino también por la búsqueda de independencia económica.

- **Descripción y formulación del problema del caso de estudio seleccionado**

Esta investigación se centra en el desafío de conciliar el marco legal vigente en Ecuador, particularmente el artículo innumerado 4 del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, con la realidad socioeconómica de los jóvenes que superan la edad límite de 21 años. Este cuerpo normativo permite a los jóvenes reclamar alimentos mientras cursan estudios y no pueden dedicarse a una actividad productiva; sin embargo, no contempla a aquellos que, debido a circunstancias educativas prolongadas o excepcionales, como la finalización de estudios universitarios, siguen dependiendo económicamente de sus familias más allá de los 21 años. El problema jurídico emerge de la siguiente pregunta: ¿Sería jurídicamente viable y socialmente beneficioso ampliar la normativa actual del Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador para extender el derecho a alimentos a jóvenes adultos hasta los veintitrés años, en casos excepcionales donde la culminación de estudios universitarios prolonga su dependencia económica?

- **Justificación**

La necesidad de ampliar la protección del derecho de alimentos hasta los veintitrés años para jóvenes adultos en situaciones excepcionales en Ecuador se justifica ante las nuevas dinámicas socioeconómicas y educativas que enfrentan los jóvenes de hoy. La prolongación de los estudios universitarios y la posterior inserción en el mercado laboral a menudo extienden la dependencia económica de los jóvenes hacia sus familias, especialmente en un contexto donde el acceso a oportunidades laborales calificadas puede ser limitado. Esta propuesta no solo busca adaptar la legislación a la realidad contemporánea, sino que también promueve el derecho a la educación y al desarrollo integral de los jóvenes, aliviando la presión económica durante su formación académica. La reforma de la

normativa actual podría, por tanto, representar un avance significativo en el compromiso del Estado con el bienestar de sus ciudadanos y en la materialización de los principios de equidad y justicia social que sustentan la legislación ecuatoriana.

- **Objetivos**

Objetivo General

Analizar la viabilidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador para extender el derecho de alimentos a jóvenes adultos hasta los veintitrés años en casos excepcionales, como la culminación de estudios universitarios, y su concordancia con los principios de equidad y justicia social.

Objetivos Específicos

1. Definir el derecho de alimentos y su alcance en la satisfacción de necesidades del alimentario.
2. Identificar las circunstancias socioeconómicas y educativas que justifican la extensión del derecho de alimentos a jóvenes adultos de hasta veintitrés años en Ecuador.
3. Comparar la legislación ecuatoriana sobre el derecho de alimentos con las normativas internacionales y de otros sistemas jurídicos que reconocen obligaciones alimentarias extendidas para jóvenes adultos.

DESARROLLO

CAPITULO 1 MARCO TEÓRICO

1. El derecho de alimentos

El derecho de alimentos se entiende como una prerrogativa esencial que se enlaza directamente con la supervivencia y dignidad humana. Es una base para asegurar que cada individuo tenga acceso a lo necesario para vivir y desarrollarse plenamente. Es un reconocimiento de que todos merecen las condiciones básicas para su bienestar, y este reconocimiento se extiende más allá de las fronteras, siendo avalado por acuerdos internacionales que promueven la protección de los derechos humanos en todo el mundo. (Pineda, 2023, pág. 3)

Por lo tanto, el derecho a la alimentación está ligado al cumplimiento de necesidades fundamentales de la existencia humana, las cuales deben ser atendidas para lograr una realización completa del potencial de cada individuo y la concreción de sus aspiraciones personales. (Hernandez, 2015, pág. 45)

El derecho de alimentos emerge como un pilar fundamental dentro del derecho de familia, subrayando la importancia de las relaciones y responsabilidades entre sus miembros. La obligación alimentaria, más allá de una mera formalidad legal, es una manifestación de la solidaridad humana y la protección a los más vulnerables. Refleja una evolución social y legal que adapta la responsabilidad económica de cuidado a los cambios en las estructuras familiares y a las necesidades de sus miembros.

1.1 Definición

En el ámbito del derecho de familia, se entiende que las responsabilidades alimenticias constituyen un aspecto crucial de los deberes de asistencia familiar. Esto implica el compromiso de un individuo de suministrar lo indispensable para cubrir las exigencias vitales de otro, a menudo un pariente cercano como los hijos. Por lo tanto, el concepto de

manutención se asocia no solo con su alcance, sino que también ha experimentado cambios a lo largo de la historia. (Belluscio, 2007, pág. 24)

Según Larrea Holguín (1986, pág. 67), la obligación de proveer alimentos se define como la responsabilidad financiera que ciertos individuos, que están en una posición económicamente solvente y son designados por la ley, deben asumir. Esta responsabilidad es en favor de personas que se encuentran en necesidad y que no tienen la capacidad de generar sus propios medios de subsistencia. La finalidad de esta obligación es asegurar que las necesidades más esenciales para su supervivencia sean cubiertas.

En otras palabras, se define los alimentos como el apoyo proporcionado ya sea en bienes o dinero, que se establece mediante ley, contrato o testamento. Este apoyo está destinado a una o varias personas con el fin de cubrir sus necesidades básicas, como lo son la alimentación, vestimenta, vivienda, cuidado de la salud y la provisión de educación e instrucción, especialmente cuando el receptor es un menor de edad. (Cuevas, 2008, pág. 5)

El derecho de alimentos es una previsión jurídica que establece la obligación de ciertas personas, generalmente familiares cercanos, de asegurar los recursos necesarios para la subsistencia de quienes no pueden proveer por sí mismos debido a edad, enfermedad, discapacidad o circunstancias económicas. Este derecho cubre las necesidades básicas como alimentación, alojamiento, vestimenta, cuidado médico y educación, reflejando el principio de solidaridad y el reconocimiento de la interdependencia dentro de la estructura familiar y social.

1.2 Obligación de dar alimentos

Esta responsabilidad es más que un compromiso ético de ayuda mutua; se trata también de un mandato jurídico que tiene sus raíces en la legislación vigente que la define y la impone.

El origen del deber jurídico de proveer sustento se halla en la solidaridad familiar y en los vínculos entre sus integrantes. Cuando un miembro de la familia no puede asegurar su propio mantenimiento debido a la

insuficiencia de sus ingresos laborales o de otro tipo, o por encontrarse en una situación en la que no puede autosustentarse, emerge esta obligación.

La responsabilidad de proveer manutención a menores de edad se fundamenta en distintas bases legales que deben ser consideradas. Entre estas se incluyen:

- Las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el Título referente al Derecho de Alimentos, que se ha actualizado para enfatizar que el derecho a recibir alimentos es inherente a la relación entre padres e hijos. Esta obligación está intrínsecamente vinculada con los derechos fundamentales a la vida, a la supervivencia y a mantener una existencia digna. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)
- El Código Civil establece en su Artículo 349 la obligación de proporcionar sustento a determinadas personas, incluyendo al cónyuge, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos, y a aquellos a quienes se les ha hecho una donación significativa, siempre que esta no haya sido anulada. Sin embargo, este mandato se exceptúa cuando una legislación específica niega tal derecho. Para situaciones no cubiertas por esta normativa, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como otras leyes especializadas. (Código Civil, 2005)
- La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores también contempla el derecho de estas a recibir manutención en su Artículo 27. Este artículo estipula que los adultos mayores que no dispongan de medios económicos suficientes para su propio mantenimiento, o que por razones de salud física o mental no puedan proveerse a sí mismos, tienen el derecho a obtener una pensión alimenticia de sus parientes. Esto les asegurará la capacidad de satisfacer sus necesidades esenciales y vivir con dignidad. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores , 2019)

Por otro lado, además del mandato de ley que existe, la doctrina también señala que la responsabilidad de proveer alimentos no proviene únicamente de la ley, sino que también puede surgir de un testamento o de un acuerdo contractual. Existe la posibilidad de que se estipule un legado para la

manutención, destinado a ser entregado a un tercero. No obstante, la idea de que los alimentos puedan ser el resultado de un contrato se considera más un concepto teórico que una realidad práctica, dado que rara vez alguien se comprometerá a brindar sustento sin estar obligado por ley, a menos que haya alguna conexión menor con lo que se denomina alimentos legales. (Borda, 1846, pág. 67)

1.3 Sujetos titulares del derecho de alimentos

Además de los beneficiarios del derecho a la manutención establecidos en el Código Civil, los destinatarios del derecho alimentario especificados que están definidos por el artículo no numerado 4 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia son los siguientes:

- a) Niñas, niños y adolescentes, excepto aquellos que se han emancipado voluntariamente y que disponen de medios económicos propios, cuyo derecho a la manutención puede ser suspendido según la legislación vigente;
- b) Jóvenes hasta los 21 años de edad que estén realizando estudios a cualquier nivel que les impida trabajar o que no posean ingresos suficientes para su sustento;
- c) Individuos de cualquier edad afectados por discapacidades o condiciones de salud que les impidan o dificulten el autoabastecimiento, quienes deben presentar un certificado oficial de la entidad de salud correspondiente que tenga conocimiento del caso. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Los demás beneficiarios se encuentran en el Código Civil que clasifica la obligación de proporcionar alimentos y a quiénes se debe esta asistencia en los siguientes términos:

- Al cónyuge (Art. 349.1o): esto se refiere a la responsabilidad de un individuo hacia su esposo o esposa.
- A los hijos (Art. 349.2o): esta obligación es la de los padres hacia sus hijos biológicos o adoptivos.

- A los descendientes (Art. 349.3o): más allá de los hijos directos, esto puede incluir nietos u otros descendientes directos.
- A los padres (Art. 349.4o): implica la responsabilidad de los hijos hacia sus padres.
- A los ascendientes (Art. 349.5o): se extiende esta obligación a los abuelos o bisabuelos.
- A los hermanos (Art. 349.6o): esto se refiere a la asistencia entre hermanos.
- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada (Art. 349.7o): Esto se refiere a una obligación que se podría deber a alguien que haya hecho una gran donación a quien ahora necesita alimentos, siempre que la donación no haya sido anulada.

1.4 Sujetos obligados a otorgar alimentos

El Art. innumerado 5, parte de las reformas al Título VI Libro II sobre el Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, estipula que los padres son los responsables primarios de proporcionar alimentos, incluso si se han visto limitados o despojados de la custodia parental. En circunstancias donde los padres no pueden cumplir con esta obligación debido a ausencia, falta de recursos o incapacidad, comprobada por la parte interesada, la autoridad pertinente puede determinar que otros familiares contribuyan a esta responsabilidad. Estos familiares secundarios incluyen, por orden de responsabilidad y basándose en su capacidad económica y siempre que no estén incapacitados:

1. Abuelos, tanto maternos como paternos.
2. Hermanos que sean mayores de 21 años y que no estén ya cubiertos por las estipulaciones de responsabilidad parental.
3. Tíos, tanto maternos como paternos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Esto garantiza que la obligación alimentaria se mantenga dentro del núcleo familiar, respetando un orden de precedencia y la capacidad económica de cada posible contribuyente.

2. Tipos de alimentos

2.1 Alimentos congruos

Son aquellos que permiten al receptor mantener un estándar de vida acorde a su posición social. Esto no solo cubre las necesidades básicas de subsistencia, sino que también considera un nivel de vida modesto y adecuado a las expectativas sociales de la persona. Se deben alimentos congruos:

- Al cónyuge
- A los hijos
- A los descendientes
- A los padres
- A los ascendientes
- Al beneficiario de una donación cuantiosa, si la donación no ha sido anulada. (Código Civil, 2005)

Sin embargo, estos alimentos congruos pueden reducirse a lo estrictamente necesario para la subsistencia en ciertos casos definidos por la ley, como cuando el beneficiario ha cometido alguna injuria no calumniosa grave contra la persona obligada a prestar los alimentos.

2.2 Alimentos necesarios

Son los esenciales y suficientes para que el alimentado pueda cubrir sus necesidades básicas de supervivencia, como alimentación, vivienda, salud y vestido. No se considera aquí el nivel social del alimentado. Los alimentos necesarios se deben en casos en los que la ley limita expresamente la obligación a lo indispensable para mantener la vida del alimentado, y en general, si el alimentado ha incurrido en injuria calumniosa grave contra quien debe proveer los alimentos. (Código Civil, 2005)

3. Alcance y naturaleza jurídica del derecho de alimentos

Una alimentación física y mentalmente saludable y satisfactoria, preservando la dignidad individual y sin interferencias, descrita por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001), incluye la posibilidad de obtener de forma constante y sin obstáculos, ya sea a través de la producción propia o mediante la adquisición con recursos económicos, alimentos que no solo sean suficientes en cantidad sino también apropiados en calidad, respetando y reflejando las tradiciones culturales de la comunidad a la que pertenece el individuo, asegurando así su bienestar y respeto por su dignidad.

Esto abarca una existencia tanto mental como física, a nivel personal y comunitario, exenta de preocupaciones y plena.

Así, en este sentido, la seguridad alimentaria se establece como un resultado directo del derecho a la alimentación, definiéndose como la condición en la que todas las personas disponen, de manera constante, de acceso físico y financiero a alimentos suficientes, seguros y nutritivos. Esto les permite cubrir sus necesidades dietéticas y preferencias alimentarias, con el objetivo de sostener una vida activa y saludable. (ONU/FAO, 1996)

La Observación General No. 12 (1999) aclara que el derecho a una alimentación adecuada se realiza cuando: “cada individuo, ya sea hombre, mujer o niño, individualmente o en grupo, cuenta con acceso físico y financiero permanente a una dieta adecuada o a los recursos para adquirirla”.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999), una dieta adecuada va más allá de simplemente suministrar nutrientes esenciales para sobrevivir. Su conceptualización debe incluir una valoración de aspectos culturales, sociales, económicos, climáticos y ecológicos relevantes en cada contexto.

Esta último significa que al definir lo que constituye una alimentación adecuada, es fundamental considerar y evaluar una variedad de factores que varían según el contexto en el que se encuentre una persona o comunidad.

Los aspectos culturales se refieren a las tradiciones y prácticas alimentarias propias de cada grupo cultural, reconociendo que lo que se considera una dieta adecuada puede diferir significativamente entre diferentes culturas. Los aspectos sociales y económicos tienen en cuenta la accesibilidad y asequibilidad de los alimentos para diferentes grupos sociales, así como las dinámicas de poder y desigualdad que pueden afectar el acceso a una alimentación saludable. Los factores climáticos y ecológicos reconocen cómo el entorno natural y el cambio climático pueden influir en la disponibilidad y variedad de alimentos. En resumen, esta afirmación subraya la importancia de un enfoque holístico y contextualizado para determinar qué constituye una alimentación adecuada, que no solo considere las necesidades nutricionales básicas sino también una amplia gama de influencias y condiciones que varían de un lugar a otro.

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos es mixta; es tanto un derecho personal como un deber legal. Como derecho, garantiza a ciertas personas, especialmente aquellas en posiciones de vulnerabilidad como menores de edad, personas mayores, o incapacitadas, la recepción de lo necesario para vivir de manera digna. Como deber, impone a otros, normalmente familiares cercanos, la obligación legal de proveer esos recursos.

Por otro lado, es importante señalar que el derecho de alimentos también tiene un componente público, ya que es reconocido y protegido por la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, reflejando el compromiso de la sociedad en su conjunto con la protección de las personas necesitadas. Por lo tanto, puede ser exigido judicialmente, y su incumplimiento conlleva sanciones legales.

CAPÍTULO 2 MARCO JURÍDICO

1. NORMATIVA ECUATORIANA

1.1 El reconocimiento del derecho de alimentos en la legislación

El derecho a recibir alimentos está fundamentado tanto en el ámbito internacional como en la normativa ecuatoriana. En relación con este derecho, se aplica la normativa sustantiva más relevante para el tema. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece en su Art. 25 que toda persona merece un nivel de vida que le garantice a ella y a su familia salud, bienestar y en particular acceso a alimentación, vestido, vivienda, atención médica y servicios sociales necesarios. También incluye derechos a coberturas en situaciones de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos en que se pierdan medios de subsistencia por motivos fuera de su control. Este principio universal respalda la protección de la familia y, consecuentemente, el derecho a alimentos derivados de la patria potestad. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano, al ser parte de este tratado internacional, está obligado a ajustar su legislación interna para asegurar el cumplimiento del derecho a alimentos.

En adición, en el Derecho Internacional también exista la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989) que es el documento internacional que establece las normas aplicables a las obligaciones alimenticias, cuando los alimentantes y alimentarios se encuentran en territorios distintos. Esta Convención es particularmente protectora, extendiendo los beneficios incluso a aquellos que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, continúan recibiendo prestaciones alimenticias, como se establece en los artículos 6 y 7 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias de 1989.

En Ecuador, el derecho de alimentos se reconoce desde la Constitución (2008):

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
(...)

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Esta disposición constitucional subraya que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos asistir, alimentar, educar y cuidar a los hijos, estableciendo la corresponsabilidad de padres y madres. Esto implica que la obligación persiste mientras exista una necesidad de los hijos, lo que justifica la extensión del derecho de alimentos mientras los hijos continúen su formación educativa o enfrenten otras limitaciones para su autosuficiencia.

Desde un punto de vista socioeconómico y educativo, extender este derecho hasta los veintitres años puede considerarse adecuado, ya que muchos jóvenes continúan su educación superior hasta esta edad y, por tanto, mantienen una dependencia económica de sus padres. Este enfoque es coherente con las tendencias en otros países, donde la legislación permite que los padres brinden soporte financiero durante los años de estudio universitario o hasta que los hijos alcancen la autosuficiencia.

1.2 El derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo primero innumerado del Capítulo de Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador reconoce el derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos a recibir alimentos, y se extiende a toda persona amparada bajo este derecho. Este derecho se fundamenta en la relación parento-filial y está intrínsecamente relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y la dignidad, asegurando recursos para la satisfacción de necesidades básicas que incluyen alimentación adecuada, salud integral, educación, cuidado, vestimenta, vivienda, transporte, cultura, recreación,

deportes y asistencia especial en caso de discapacidad. Este conjunto de necesidades atiende a la integralidad del desarrollo humano.

El artículo refuerza que el apoyo no debe limitarse a la alimentación, sino que debe ser integral, incluyendo educación y salud, elementos cruciales durante la transición de los hijos a la edad adulta y la vida independiente. Este enfoque integral es consistente con los principios de protección integral estipulados en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, y se alinea con la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en garantizar el bienestar y el desarrollo pleno de los jóvenes adultos. En el contexto ecuatoriano, donde la educación superior puede extenderse más allá de los 18 años, la aplicación práctica de este artículo respalda la argumentación legal para proporcionar alimentos, considerando las realidades socioeconómicas y culturales que enfrentan los jóvenes en la actualidad.

El artículo cuarto innumerado define a los titulares del derecho de alimentos. Establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir alimentos, con la excepción de aquellos emancipados voluntariamente con ingresos propios. También extiende este derecho a los adultos hasta los 21 años que estén estudiando y a las personas con discapacidad.

Por otro lado, el artículo quinto innumerado del mismo cuerpo legal identifica a los obligados a prestar alimentos, señalando a los padres como principales responsables, incluso si se han visto limitados o privados de la patria potestad. En caso de incapacidad de los padres, la ley estipula un orden de obligados subsidiarios que incluye abuelos, hermanos mayores de 21 años y tíos.

Esto refuerza la red de seguridad familiar para el cumplimiento de la obligación alimentaria, asegurando que los niños, niñas y adolescentes reciban el soporte necesario incluso cuando los padres no puedan proveerlo. La ley también contempla medidas para hijos de padres migrantes, resaltando la diligencia requerida para proteger estos derechos. Este marco legal sugiere un sistema robusto de protección que podría complementarse extendiendo la

edad límite para recibir alimentos, reconociendo los desafíos que enfrentan los jóvenes adultos en transición hacia la independencia económica.

1.3 Alcance del derecho de alimentos

El segundo artículo innumerado, denominado "Del derecho de alimentos" dispone que derecho subraya la obligación de proporcionar no sólo sustento físico sino también garantizar un entorno que cubra aspectos esenciales para el desarrollo humano, tales como la nutrición adecuada, la salud integral que incluye prevención, atención médica y medicinas; la educación; el cuidado general; vestimenta; una vivienda segura, higiénica y con servicios básicos; transporte; y acceso a la cultura, recreación y deportes. Además, contempla la rehabilitación y el apoyo técnico en caso de discapacidad temporal o permanente.

Este artículo proporciona una base sólida para debatir sobre la necesidad de mantener el derecho de alimentos durante los años formativos y potencialmente hasta los veintitrés años, especialmente para apoyar la educación continua y las condiciones de vida digna de los jóvenes que aún dependen de su familia para su desarrollo integral.

1.4 Características del derecho de alimentos

El tercer artículo innumerado del mismo párrafo detalla las propiedades jurídicas del derecho de alimentos en Ecuador, estableciendo que es un derecho intransferible, intrasmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. No permite compensación ni reembolso de lo ya pagado, con la excepción de las pensiones de alimentos que, aunque determinadas anteriormente, no hayan sido satisfechas y en casos de madres que hayan incurrido en gastos prenatales no reconocidos previamente; en estas situaciones, las sumas pueden compensarse y transferirse a los herederos.

Estas características enfatizan la naturaleza protectora del derecho de alimentos, reflejando su importancia en el mantenimiento del bienestar de los beneficiarios y subrayando la obligación continua de proporcionar este soporte esencial.

Al ser intransferible e intrasmisible, se asegura que el derecho de alimentos es personalísimo, diseñado para satisfacer las necesidades específicas de quien lo recibe y no puede ser cedido ni heredado en circunstancias ordinarias. La irrenunciabilidad e imprescriptibilidad garantizan que los beneficiarios no puedan renunciar a este derecho, ni se extinga con el paso del tiempo, lo que subraya la obligación continua de los proveedores de alimentos de cumplir con este deber legal y moral. El carácter inembargable asegura que los recursos destinados a alimentos no pueden ser sujetos de embargo por deudas del beneficiario, protegiendo así la seguridad básica de los más vulnerables. La prohibición de compensación y reembolso refuerza la finalidad no mercantil del derecho de alimentos, aunque se permite cierta flexibilidad en casos excepcionales donde las pensiones alimenticias previas no pagadas y los gastos prenatales pueden ser compensados y pasados a los herederos, evidenciando un reconocimiento de las obligaciones no cumplidas que trascienden la vida del deudor de alimentos. Estos principios reflejan la importancia fundamental que la legislación ecuatoriana otorga al mantenimiento del bienestar de los niños y adolescentes, y por extensión, a cualquier beneficiario del derecho de alimentos.

2. DERECHO COMPARADO

2.1 Legislación de Colombia

El Art. 42 de la Constitución de Colombia de 1991, en su capítulo sobre derechos sociales, económicos y culturales, reconoce la familia como esencial para la sociedad, fundamentándose en lazos tanto naturales como legales, en la unión matrimonial de un hombre y una mujer por elección, o por la decisión de establecerla. Además, subraya que los padres tienen el derecho y la responsabilidad de determinar el número de hijos y de proveerles sustento y educación hasta que sean mayores de edad o incapaces de autovalerse. (Constitución de Colombia , 1991)

De este modo, la norma suprema del país destaca la obligación de proveer alimentos no solo a los hijos menores o no emancipados, sino también a aquellos que, siendo mayores de edad, no cuenten con los recursos necesarios para su manutención personal o educación superior.

Por otro lado, la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, que establece el Código de la Infancia y Adolescencia, define el derecho de alimentos como la provisión de todo lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de los niños y adolescentes, acorde con la capacidad económica de quien debe proveerlos. Este derecho abarca los aspectos esenciales como sustento, vivienda, vestuario, atención médica, ocio y educación, y es esencial para el desarrollo integral de los menores. Incluye también la obligación de cubrir los gastos de gestación y parto para la madre (Art. 24 del Código de la Infancia y Adolescencia). (Ley 1098 de 2006, 2006)

Este marco jurídico aborda de manera global la doctrina de protección integral de los derechos de niños y adolescentes, sin especificar una edad límite para la garantía del derecho a recibir alimentos.

La legislación establece la flexibilidad de que el derecho de alimentos pueda aplicarse a hijos adultos, extendiéndose más allá de los 21 años. La jurisprudencia colombiana ha fijado que este soporte se puede continuar brindando a hijos de hasta 25 años, siempre que se encuentren realizando estudios.

La Corte Constitucional de Colombia, en su fallo de la Sentencia de Tutela N° 854/12 del 24 de octubre de 2012, resolvió en el caso de exoneración de alimentos solicitada por Elkin Darío Londoño Marulanda que la obligación de proveer alimentos no cesa automáticamente al alcanzar la mayoría de edad, sino que puede extenderse hasta los 25 años, siempre y cuando los hijos mayores continúen sus estudios superiores. Esta decisión indica que, a diferencia de la legislación ecuatoriana que extiende el derecho hasta los 21 años, Colombia asegura esta protección hasta los 25 años. (Sentencia de Tutela N° 854/12 , 2012)

Además, en la Sentencia de Tutela N° 285/10 del 19 de abril de 2010, se afianza aún más este derecho, estableciendo que si el beneficiario mayor de 25 años sigue estudiando, la obligación alimentaria persiste hasta la conclusión de sus estudios, en virtud del principio de solidaridad inherente a la relación parental. (Sentencia de Tutela N° 285/10, 2010)

La decisión judicial refleja un enfoque más protector, alineado con la doctrina y la jurisprudencia vinculada a la Ley 100 de 1993 del Régimen de Seguridad Social en Colombia. Esta ley, en sus Arts. 47 y 74, establece que tienen derecho a pensión de alimentos los hijos menores de 18 años y aquellos mayores de edad, hasta los 25, siempre que estén estudiando y dependieran económicamente del fallecido al momento de su deceso, y que puedan demostrar su situación como estudiantes. (Ley 100 de 1993 del Régimen de Seguridad Social en Colombia, 1993)

En el fallo judicial mencionado, se consagró la obligación de continuar con la prestación alimentaria hasta la finalización de los estudios del beneficiario. Al observar estos pronunciamientos legales, se deduce que la legislación colombiana proporciona una protección más amplia en comparación con la ecuatoriana, ya que permite que los beneficiarios de alimentos puedan continuar sus estudios superiores sin la preocupación económica, asegurando así un derecho humano fundamentado en la relación parento-filial, así como en los principios de reciprocidad y solidaridad.

2.2 Legislación de Perú

El Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes de Perú establece que el término "alimentos" abarca todos los elementos esenciales para la vida y el desarrollo adecuado de los menores, como la comida, el alojamiento, la ropa, la formación educativa y profesional, la atención en salud y las actividades de ocio. Incluye, además, la cobertura de los costos relacionados con el embarazo y el posparto de la madre. (Código de los Niños y Adolescentes de Perú, 2013)

El Código Civil peruano coincide con el Código de Niños y Adolescentes en su definición del derecho a alimentos, y en lo que concierne a los hijos adultos, aclara que estos tienen derecho a recibir alimentos únicamente si se hallan incapacitados para subsistir independientemente debido a limitaciones físicas o mentales debidamente acreditadas. Si la causa de su incapacidad surge de su propia conducta inmoral, podrán solicitar únicamente lo esencial para sobrevivir.

Esta restricción no se aplica si quien requiere los alimentos es progenitor del obligado. Además, la legislación en Perú ofrece una cobertura más extensa que en Ecuador, ya que la obligación alimentaria puede extenderse hasta que el beneficiario cumpla 28 años, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 473 del Código Civil:

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (Código Civil de Perú, 1984)

En la reunión plenaria de la Corte Superior de Justicia de Lima en 2014, el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia debatió sobre la provisión de alimentos para mayores de 28 años. Durante este encuentro, se aceptó la propuesta del Grupo N° 2 de magistrados. Este grupo coincidió en que la pensión alimenticia para aquellos que continúan estudios superiores con éxito debería mantenerse hasta los 28 años. Posterior a esta edad, argumentaron que la obligación debe finalizar de manera automática, dado que es una medida excepcional y, como tal, no debe interpretarse de manera amplia o sin restricciones. Además, enfatizaron que este tipo de disposiciones excepcionales debe aplicarse con rigor para mantener la integridad del proceso original. Esta postura establece que el soporte mediante pensión alimenticia es justificable hasta los 28 años solamente bajo la condición de que el beneficiario esté completando exitosamente sus estudios profesionales. (Corte Superior de Justicia de Lima , 2014, págs. 2-3)

Durante la sesión plenaria de 2016, los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huancavilca debatieron en el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Familia sobre la interpretación normativa del derecho de alimentos para mayores de edad que continúan sus estudios de manera exitosa. La segunda mesa concluyó que, aunque el Art. 424 del Código Civil establece que el mayor de edad puede beneficiarse de este

derecho si está cursando estudios exitosamente, es crucial considerar también las circunstancias particulares que rodean al individuo, incluyendo cualquier carencia derivada de su entorno familiar:

Fundamento.- Que si bien se tiene lo establecido en el artículo 424° del Código Civil, referente a seguir una profesión u oficio, la norma citada prevé que para que el mayor de edad sea beneficiado de este derecho, el alimentista debe estar cursando estudios exitosamente, sin embargo es el caso de apreciar elementos periféricos en cada caso en concreto, es decir relacionado al propio alimentista, en la que se aprecia las diferentes carencias que pudiera presentar propio de su entorno familiar (Corte Superior de Justicia de Huancavilca , 2016, pág. 11)

Esta interpretación sugiere una evaluación más holística y personalizada del derecho a alimentos para garantizar que se consideren todas las variables relevantes en cada caso específico (Corte Superior de Justicia de Huancavilca, 2016, p.11).

2.3 Comparación con la legislación ecuatoriana

Comparando la legislación sobre el derecho de alimentos en Colombia y Perú con las normativas de Ecuador, observamos las siguientes diferencias.

En Colombia, según el Art. 42 de la Constitución, la protección al derecho de alimentos es extensiva no sólo a menores y no emancipados, sino también a los mayores de edad que necesitan apoyo para su manutención o educación. Esta flexibilidad se refleja también en la Ley 1098 del Código de la Infancia y Adolescencia de 2006, que establece una provisión integral de recursos necesarios para el desarrollo de menores, extendiendo potencialmente la obligación hasta los 25 años si los hijos mayores están estudiando. Lo mismo sucede con la Sentencia de Tutela N° 854/12 y la Sentencia N° 285/10 que muestran un enfoque garantista que permite extender la obligación alimentaria hasta los 25 años o hasta la finalización de los estudios, resaltando el principio de solidaridad familiar.

En Ecuador, según los artículos innumerados primero y segundo del Capítulo de Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia

examinados con anterioridad, aunque también se enfoca en una protección integral, la obligación alimentaria cubre hasta los 21 años para quienes están estudiando, según las reformas que he mencionado.

En Perú, el Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes, similar a las normas de Ecuador, define alimentos como los recursos necesarios para el sustento y desarrollo de los menores, incluyendo los costos del embarazo y postparto. Mientras que, el Código Civil de Perú, especialmente en su Art. 473, es más extendido en cuanto a la edad límite para recibir alimentos, permitiendo que esta obligación continúe hasta los 28 años en casos de incapacidad o mientras los hijos mayores estén estudiando con éxito. En Ecuador, el límite es de 21 años, aunque se permite cierta flexibilidad para condiciones especiales como la discapacidad.

En conclusión, mientras que la legislación en Colombia y Perú parece ofrecer un marco más amplio y flexible para la extensión de la obligación alimentaria en función de la educación y condiciones personales de los hijos mayores, la legislación ecuatoriana, aunque también proporciona protección integral, tiene un límite de edad más estricto con menos flexibilidad para extenderse más allá de los 21 años a menos que se justifique claramente bajo condiciones especiales.

DISCUSIÓN

La discusión del presente trabajo de titulación se centra en la necesidad de extender el derecho de alimentos para jóvenes adultos de hasta veintitrés años.

La legislación ecuatoriana, específicamente el artículo innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, limita el derecho de alimentos hasta los 21 años. Esta restricción puede no reflejar adecuadamente las realidades contemporáneas donde la educación universitaria y la integración al mercado laboral requieren más tiempo.

La necesidad de extender la protección del derecho de alimentos hasta los veintitrés años en Ecuador se fundamenta en varios aspectos cruciales que reflejan cambios socioeconómicos y evoluciones en el panorama educativo.

Uno de los motivos principales para ampliar el derecho de alimentos hasta los veintitrés años es la prolongación de los periodos de estudio en la educación superior. En muchas carreras universitarias, la duración de los estudios puede extenderse más allá de los cuatro años estándar debido a varios factores como la intensidad de la carga académica, la necesidad de realizar prácticas profesionales, o la participación en programas de doble titulación. Esta extensión en la protección busca asegurar que los jóvenes puedan completar su formación académica sin enfrentarse a presiones económicas que podrían obligarlos a abandonar sus estudios o comprometer la calidad de su educación.

La realidad laboral actual indica que la transición de los jóvenes a la independencia económica está ocurriendo a una edad más avanzada en comparación con generaciones anteriores. El mercado laboral es más competitivo y a menudo requiere niveles más altos de educación y experiencia, lo cual puede retrasar la capacidad de los jóvenes para generar ingresos estables. Al extender la edad para recibir alimentos hasta los veintitrés años, se proporciona un soporte vital durante un periodo crítico, facilitando una transición más suave y segura hacia la autosuficiencia económica.

La justificación de la tesis se centra en la necesidad de adaptar la ley a las nuevas dinámicas sociales, donde los jóvenes frecuentemente dependen económica y académicamente de sus familias más allá de los 21 años. La prolongación de la edad para el derecho de alimentos hasta los veintitrés años busca garantizar el derecho a la educación y al desarrollo integral de los jóvenes, facilitando su formación en un entorno económico menos presionado.

Desde un punto de vista legal y social, esta propuesta se alinea con los principios de equidad y justicia social, buscando una reforma legislativa que amplíe la protección a jóvenes en formación superior. Esta ampliación puede

considerarse un reflejo de la solidaridad familiar y social, al tiempo que promueve la igualdad de oportunidades educativas.

PROPUESTA

Para adecuar la legislación ecuatoriana a las necesidades actuales de los jóvenes, se propone la siguiente reforma al numeral 2 del artículo innumerado cuarto del Capítulo de Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia.

Primero, el derecho a recibir alimentos, previamente limitado a menores de 21 años que estén cursando estudios, se extendería hasta los veintitrés años de edad para aquellos jóvenes que demuestren estar inscritos y cursando activamente estudios superiores en instituciones de educación reconocidas.

Este derecho se aplicará a todos los jóvenes que, al alcanzar los 21 años, no hayan completado aún sus estudios universitarios o equivalentes, y cuya situación económica requiera del apoyo continuo para su sustento y formación académica. Se requerirá una certificación de la institución educativa que avale la inscripción y progreso académico del joven.

Para la aplicación de este derecho, el beneficiario deberá presentar ante la autoridad competente:

- ✓ Certificado de matrícula vigente.
- ✓ Historial académico que demuestre el avance continuo y exitoso en sus estudios.
- ✓ Declaración jurada de no poseer ingresos suficientes para su sustento.

Los obligados a prestar alimentos, conforme a lo establecido en el artículo innumerado 5 del mismo Código, incluirán esta extensión en su obligación. En casos de insuficiencia económica de los padres, se podrán considerar obligados subsidiarios según lo establecido previamente.

Este derecho no aplicará en casos donde el joven demuestre capacidad económica independiente a través de empleo remunerado o cualquier otra fuente de ingresos que cubra sus necesidades básicas y educacionales.

Esta propuesta busca proporcionar un marco legal que refleje las realidades contemporáneas de la educación y el mercado laboral, ofreciendo un soporte esencial durante el período crítico de formación profesional y académica de los jóvenes. Extendiendo la edad para recibir alimentos, se fomenta la conclusión exitosa de estudios superiores, se evita el abandono escolar por razones económicas, y se promueve una mayor igualdad de oportunidades educativas.

CONCLUSIONES

- La reforma del Código de la Niñez y Adolescencia para extender el derecho de alimentos a jóvenes hasta los veintitrés años en Ecuador es viable y alinea con los principios de equidad y justicia social. La modificación permitiría adaptar la legislación a las realidades socioeconómicas y educativas actuales, donde los jóvenes frecuentemente requieren apoyo económico más allá de los 21 años debido a la prolongación de sus estudios universitarios.
- El análisis del derecho de alimentos ha clarificado su significado y alcance, enfatizando que no solo abarca la satisfacción de necesidades básicas sino también incluye el apoyo educativo, médico y general que permite a los jóvenes desarrollarse de manera integral. La extensión de este derecho hasta los veintitrés años considera las condiciones económicas y académicas actuales que enfrentan los jóvenes, garantizando que puedan completar su educación superior sin preocupaciones económicas adicionales.
- Extender el derecho de alimentos hasta los veintitrés años para jóvenes en Ecuador es una medida necesaria debido a los cambios significativos en las dinámicas educativas y laborales contemporáneas. Actualmente, muchos jóvenes requieren más tiempo para completar sus estudios universitarios debido a programas académicos más extensos o la necesidad de combinar la educación con el trabajo a tiempo parcial. Además, la inserción en el mercado laboral ha devenido más competitiva y lenta, lo que prolonga la dependencia económica de los jóvenes hacia sus familias. Esta extensión del derecho de alimentos permitiría a los jóvenes centrarse en su formación y desarrollo personal sin la presión inmediata de alcanzar la autosuficiencia económica, facilitando una transición más estable y segura hacia la vida adulta y profesional. Al proporcionar este soporte legal, se refuerza el compromiso social y estatal

con la educación y el bienestar juvenil, fundamentales para el desarrollo futuro del país.

- De la revisión de las circunstancias socioeconómicas y educativas justifica la necesidad de ampliar el límite de edad para el derecho de alimentos. Muchos jóvenes ecuatorianos continúan su formación académica más allá de los 21 años y no alcanzan la autosuficiencia económica antes de esta edad, lo que refuerza la necesidad de esta extensión para apoyar su transición hacia la vida adulta independiente.
- La comparación con legislaciones internacionales y de otros sistemas jurídicos revela que en muchos países ya existe un precedente para extender las obligaciones alimentarias a edades superiores cuando los hijos están estudiando. Este análisis comparativo demuestra que la extensión propuesta estaría en concordancia con una práctica internacional crecientemente aceptada y reforzaría los estándares de protección a los derechos de los jóvenes en Ecuador.

RECOMENDACIONES

En vista de los cambios socioeconómicos y educativos que prolongan la transición hacia la vida adulta e independiente, y reconociendo la importancia de brindar un soporte continuo que permita a los jóvenes completar su formación superior, se recomienda una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta reforma busca extender el derecho de alimentos hasta los veintitrés años para aquellos que demuestran estar activamente cursando estudios terciarios o universitarios. Con ello, se aspira a asegurar que la juventud ecuatoriana tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial educativo y profesional sin la carga adicional que representa la preocupación por la subsistencia económica.

En tal sentido, la reforma propuesta es la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45 de la misma Constitución enfatiza la obligación del Estado de adoptar medidas de protección para que niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse en un entorno libre de violencia y con pleno apoyo para su bienestar, incluyendo el acceso a alimentación adecuada;

Que el Artículo 47 reconoce el derecho a la seguridad alimentaria, entendiendo por esto el acceso permanente y oportuno a alimentos de calidad, en cantidad suficiente y culturalmente aceptables para las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización, para llevar una vida saludable y activa;

Que el Artículo 53 prescribe que las personas tienen derecho a que se respeten su dignidad e identidad y que es responsabilidad del Estado y la sociedad asegurar su realización;

Que el Artículo 67 declara que el Estado protegerá el derecho de las familias y que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines

Que el Código de la Niñez y Adolescencia vigente en su artículo innumerado (4) establece el derecho de los jóvenes hasta la edad de 21 años a recibir

alimentos cuando se encuentran cursando estudios y carecen de recursos propios y suficientes, lo cual requiere una actualización conforme a las realidades socioeconómicas actuales

Que la realidad socioeconómica de Ecuador muestra que el ciclo educativo se ha extendido y que la inserción en el mercado laboral es más tardía, lo que justifica una ampliación del período de cobertura del derecho de alimentos;

Que la normativa internacional y comparada en materia de derechos de alimentos y protección a la juventud, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, establecen marcos para la protección extendida en situaciones de educación prolongada;

Que es necesario adaptar el Código de la Niñez y Adolescencia a estos estándares internacionales y a la realidad nacional, para asegurar que todos los jóvenes ecuatorianos tengan la oportunidad de completar sus estudios superiores sin que su situación económica sea un obstáculo;

Que, en base a lo expuesto, se hace necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para extender el derecho de alimentos a jóvenes adultos hasta los veintitrés años, en casos de estudios universitarios o equivalentes, con el objetivo de promover su educación y desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

En mérito de los considerandos precedentes y en ejercicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren, se expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA LA EXTENSIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Artículo 1. Se reforma el numeral 2 del artículo innumerado (4) del Capítulo de Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Texto actual: "2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes;"

Texto reformado: "2. Los adultos o adultas hasta la edad de veintitrés años que demuestren que se encuentran cursando estudios de nivel

terciario, tecnológico o universitario que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes para su sustento durante el periodo académico;"

Artículo 2. Se añade un párrafo al artículo innumerado (4) para establecer el procedimiento de verificación de los estudios:

"Se deberá presentar ante la autoridad competente prueba fehaciente anual de la matriculación y avance académico, como requisito para la continuidad de la prestación alimentaria."

Artículo 3. Se reforma el Código para incluir una disposición transitoria que garantice la aplicación efectiva de la nueva normativa:

"Disposición Transitoria.- Todas las solicitudes de derecho de alimentos que se encuentren en trámite a la fecha de promulgación de esta Ley Reformatoria, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo reformado, se regirán por las disposiciones aquí presentadas."

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005.
- Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores* . Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 484 , 9 de Mayo 2019.
- Belluscio, C. (2007). *Alimentos debidos a los menores de edad*. Buenos Aires: Editorial García Alonso.
- Borda, G. (1846). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Emilio Perrot.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (1999). Observación General No. 12. Ginebra: Consejo Económico y Social.
- Congreso de la República. (1984). *Código Civil de Perú*. Lima: Decreto Legislativo N° 295.
- Congreso de la República. (2006). *Ley 1098 de 2006*. Bogotá: Diario Oficial No. 46.446.
- Congreso de la República. (2013). *Código de los Niños y Adolescentes de Perú*. Lima: Ley N° 27337.
- Congreso Nacional. (1993). *Ley 100 de 1993 del Régimen de Seguridad Social en Colombia*. Bogotá: Diario Oficial No. 41.148.
- Constitución de Colombia* . (1991). Bogotá, D. C.: Gaceta Constitucional No. 116.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia de Tutela N° 285/10*. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia de Tutela N° 854/12* . Bogotá.
- Corte Superior de Justicia de Huancavilca . (2016). *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil y de Familia*. Obtenido de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/I-Pleno-Jurisdiccional-Distrital-en-Materia-Civil-y-Familia-LP.pdf.pdf>

Corte Superior de Justicia de Lima . (2014). *Pleno Jurisdiccional Distrital de Justicia*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Familia-Lima-2014-Legis.pe_.pdf

Cuevas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Hernandez, W. (2015). Derecho versus sentido común y estereotipos: El tratamiento de los procesos judiciales de pensión de alimentos de mujeres de clase alta y baja e Perú. *Sortuz oñati journal of emergent socio-legal studies*.

Larrea , J. (1986). *Derecho Civil del Ecuador*. CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ONU, Consejo Económico y Social . (2001). *El derecho a la alimentación. E/CN.4/2001/53*. Obtenido de http://www.observatoripoliticassocia.org/index.php?option=com_content&view=article&id=776&Itemid=319

ONU/FAO. (1996). Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Roma.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1989). *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*. Montevideo: SourceGaceta Oficial N° 23.576.

Organización de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* . Paris.

Organización de Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Pineda, J. A. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y socioafectiva. *Revista de Derecho, vol. 8, núm. 2*.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Yagual Santos, Lisbeth Anais**, con C.C: # **0928235431** autora del **componente práctico del examen complejo: El derecho de alimentos para jóvenes adultos hasta los veintitrés años en casos excepcionales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **23 de abril del 2024**

f. _____

Yagual Santos, Lisbeth Anais

C.C: **0928235431**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El derecho de alimentos para jóvenes adultos hasta los veintitrés años en casos excepcionales.		
AUTOR(ES)	Yagual Santos, Lisbeth Anais		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Mendoza Colamarco, Elker Pavlova, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de Justicia de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de abril del 2024	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derechos humanos, Derecho de Familia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho, Desarrollo, Jóvenes, Adultos, Niñez, Dependencia		
RESUMEN:	<p>Esta investigación examina la posibilidad para ampliar el derecho de alimentos a jóvenes hasta los veintitrés años, en situaciones específicas como la continuación de estudios universitarios. Con la realidad de que muchos jóvenes aún dependen económicamente de sus familias mientras completan su educación superior, la normativa vigente, que limita este derecho hasta los 21 años, puede resultar obsoleta. Mediante el análisis comparativo con legislaciones internacionales y el estudio de la situación socioeconómica actual, se pretende evidenciar la necesidad de una actualización legal. Se busca abordar las dinámicas contemporáneas y sus efectos en la juventud ecuatoriana, destacando la relevancia de adaptar el marco legal a las nuevas demandas sociales y educativas. La finalidad es establecer un marco jurídico que promueva la equidad, garantice la justicia social y apoye el desarrollo integral de los jóvenes durante su transición crítica hacia la vida laboral.</p> <p>ABSTRACT: This study scrutinizes the feasibility of extending the right to food support for young adults up to the age of twenty-three under particular circumstances, such as the pursuit of university studies. Recognizing that many young adults remain financially dependent on their families during higher education, the current legal provision, which caps this right at the age of 21, appears outdated. By conducting a comparative legal analysis and assessing the current socioeconomic landscape, this research aims to highlight the necessity for legal reform. It addresses the contemporary dynamics affecting Ecuadorian youth, emphasizing the importance of updating the legal framework to meet new social and educational demands. The goal is to establish a legal structure that fosters equity, ensures social justice, and supports the comprehensive development of young adults during their pivotal transition into the workforce.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-982409965	E-mail: lisbethyagual@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			